

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX: PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 25 DE SEPTIEMBRE DE 1952 - NÚMERO 11.892

### - CONTENIDO -

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nos. 1282 de 21 y 1283 de 25 de Agosto de 1952, por los cuales se hace un nombramiento.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 837 de 9 de Septiembre de 1952, por el cual se corrige un decreto.

##### Ramo Marina Mercante

Resuelto N° 3504 de 6 de Agosto de 1952, por el cual se declara nacional una nave y ordena la expedición de su patente permanente de navegación.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 356 de 18 de Septiembre de 1952, por el cual se crea el Servicio Interinstitucional de Cooperación Agrícola en Panamá. Contrato N° 377 de 19 de Septiembre de 1952, celebrado entre la Nación y el señor Alvaro Procopio M.

## Ministerio de Relaciones Exteriores

### NOMBRAIMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 1282 (DE 21 DE AGOSTO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Diplomático.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

#### DECREA:

Artículo único. Nómbrase al señor Jorge Isaac Delgado, Agregado Comercial *ad-honorem* de la Embajada de Panamá en Nicaragua.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiún días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

#### ALCIBIADES AROSEMANA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
**IGNACIO MOLINO JR.**

#### DECRETO NUMERO 1283

(DE 25 AGOSTO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Diplomático.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

#### DECREA:

Artículo único. Nómbrase al señor Camilo Quelquejeu, Segundo Secretario *ad-honorem* de la Legación de Panamá en Bélgica.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

#### ALCIBIADES AROSEMANA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
**IGNACIO MOLINO JR.**

#### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resuelto N° 3506 de 6 de Agosto de 1952, para el establecimiento y creación de Paseo de una Nacionalidad. Resoluciones N° 3511, 3512, 3513, 3514, 3515 y 3516 de 8 de Mayo de 1952, por los cuales se renueva una licencia.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISIÓN SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Decreto N° 1253 de 1 de Septiembre de 1952, por el cual se crea una Sociedad.

##### Ramo de Náves

Resoluciones N° 124-N, 124-N y 125-N de 29 de Mayo de 1952, por los cuales se crean jefaturas de universidades. Decreto N° 126 de 28 de Agosto de 1952, en favor de la Nación y el Dr. Juan Arce Lanza.

Avíos y Fábricas

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### CORRIGESE UN DECRETO

#### DECRETO NUMERO 837 (DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 1952)

por el cual se corrige un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

#### CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 677 de 9 de Octubre de 1951, se nombró al señor Julio González, Inspector de Aduana de 2<sup>a</sup> Categoría;

Que el señor Julio González, se ha presentado personalmente a este Ministerio, informando que su nombre correcto es Julio Delgado González, y por tanto pide que su nombramiento sea corregido.

#### DECREA:

Artículo único: Corrígese el Decreto 677 de 9 de Octubre de 1951, en el sentido de que la persona nombrada es Julio Delgado González y no Julio Gonzalez como aparece en el mencionado Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

#### ALCIBIADES AROSEMANA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
**GALILEO SOLIS.**

### DECLARASE NACIONAL UNA NAVE Y ORDENASE LA EXPEDICIÓN DE LA PATENTE PERMANENTE DE NAVEGACIÓN

#### RESUELTO NUMERO 3504

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—

Ranío: Marina Mercante. --Resuelto número 2201. --Panamá, Agosto 6 de 1952.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excedentísimo  
Presidente de la República,  
CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos papeles y mediante diligencia de Matrícula número 934 expedida por el Consul de Panamá en Hong Kong el 25 de Octubre de 1950 se declará inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Precilia".

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 14,887 de 12 de Diciembre de 1950 y que los interesados soñentan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida Patente permanentemente respectiva.

#### RESUELVE:

Declarase nacior al y ordenase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Precilia" ex-Riobamba.  
Propietario: Wallen & Company Ltd.  
Domicilio: Hong Kong.  
Representante: Arias Fábrega y Fábrega.  
Tonelaje neto 2897. Bruto 5277. Letras de Radio H. C. W. Y.

Patente Provisional N° 934. Fecha 25 de Octubre de 1950.

Regístrate, comuníquese y publique.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Soto.

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### CREASE UN DESPACHO

#### DECRETO NUMERO 356

DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 1952

por el cual se crea el Servicio Interamericano de Cooperación Agrícola en Panamá.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo sobre un Programa Cooperativo de Agricultura entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de los Estados Unidos de América dispone el establecimiento por el Gobierno de la República de Panamá de un organismo especial en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, cuyas funciones serán las de agencia administrativa encargada de llevar a cabo los proyectos cooperativos en agricultura contemplados en dicho Acuerdo.

#### DÉCRETAN:

Artículo 1º. Crease en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias un despacho títu-

nico especial denominado Servicio Interamericano de Cooperación Agrícola en Panamá.

Artículo 2º. El Servicio Interamericano de Cooperación Agrícola en Panamá actuara como agencia administrativa y llevará a cabo proyectos cooperativos en agricultura tal como ha convenido en el Acuerdo sobre un Programa Cooperativo de Agricultura suscrito por los Gobiernos de la República de Panamá y los Estados Unidos de América el día 30 de Junio de 1952.

Artículo 3º. Según lo estipulado en el Artículo citado, designase como Director del Servicio Interamericano de Cooperación Agrícola en Panamá al Jefe de la Misión Técnica suministrada por el Instituto de Asuntos Interamericanos o la Administración de Cooperación Técnica del Gobierno de los Estados Unidos para que labore en la ejecución del programa cooperativo de agricultura.

Comuníquese y publique.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

### ALCIBIADES AROSEMANA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. ALMILLATEGUI N.

## CONTRATO

### CONTRATO NUMERO 371

Entre los suscritos Jerónimo Almillatéguí Néira, en su carácter de Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará la "Nación", por una parte, y por la otra, Alberto Troncoso M., varón mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-7289, en su propio nombre, como dueño de la fábrica "La Loma", ubicada en la calle Central, número 39 de la Ciudad de David, Provincia de Chiriquí, establecimiento que funciona amparado por la Patente de Propiedad Clase número 34, expedida el 8 de Julio de 1950, e inscrita en el Registro de Personas-Mercantil, en el tomo 298, folio 283, asiento 1, quien en lo sucesivo se denominará "La Empresa", se celebra el siguiente Contrato:

Primer: La Empresa se dedicará a la fabricación de velas de estearina y de cualquier otra clase de productos similares.

Segundo: La Empresa se obliga a:

a) Invertir, como mínimo, la suma de dos mil quinientos Balboas (Bs. 2,500.00) y mantener la inversión durante el tiempo de la duración del Contrato;

b) Comenzar sus inversiones dentro del plazo máximo de seis meses;

c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de calidad igual, por lo menos, a los productos similares que actualmente se importan y, si es posible, producirlos en cantidad suficiente para la exportación;

d) Comenzar su producción de velas más

## GACETA OFICIAL. VIERNES 26 DE SEPTIEMBRE DE 1952

diatamente haya sido firmado el presente contrato:

e) Vender sus productos en el mercado nacional a precios competitibles.

f) Ocupar de preferencia trabajadores nacionales, con excepción de los expertos y técnicos extranjeros especializados que sean necesarios;

g) Cumplir todas las leyes vigentes de la República de Panamá, especialmente las disposiciones de los Códigos Sanitarios y de trabajo, con excepción únicamente de las afectadas con los privilegios y ventajas de carácter económico y fiscal que se le otorgan a la Empresa según este Contrato;

h) Abastecer las exigencias de la demanda del mercado de los artículos que la Empresa manufacture, después de tres meses contados a partir de la fecha en que se firma el presente contrato;

i) Someter toda disputa a la decisión de los tribunales nacionales, renunciando desde ahora a toda clase de reclamación diplomática;

j) Cumplir las leyes que reglamentan el porcentaje de empleados panameños que debe mantener la Empresa en su fábrica y oficina;

k) Someter, en todo momento, a las regulaciones de precios y tarifas que establezcan los organismos competentes del Estado; y

l) No vender sus productos al por menor.

Tercero: La Nación, de conformidad con lo que establece el Decreto Ley número 12, de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de los privilegios y concesiones establecidas en los párrafos a, b, c, d, e, y g del artículo IV de dicho Decreto Ley, de conformidad con lo establecido en este Contrato. Además, La Nación proveerá lo necesario para elevar los impuestos, contribuciones, derechos y gravámenes sobre la importación de productos extranjeros similares, cuando la Empresa se haya obligado a abastecer las exigencias de la demanda nacional de tales productos. Esta elevación de impuestos, contribuciones, derechos y gravámenes no se hará efectiva, en ningún caso, ante de que la Empresa haya comenzado la producción de los productos similares a aquellos sobre los cuales se impondrá tal elevación.

Cuarto: Es entendido que la exención de derechos de importación sobre la parafina alcanzará únicamente la diferencia entre el impuesto que corresponde, en el arancel vigente de importación, la parafina y el impuesto que del mismo arancel corresponde a las velas manufacturadas en el exterior.

Quinto: La Empresa no tendrá derecho a la exención de impuestos de importación sobre envases, envolturas, pabilo y tintes cuando éstos puedan obtenerse manufacturados en el país.

Sexto: La Empresa estará exenta del pago de derechos de importación y demás impuestos sobre los combustibles que use, pero tal exención no tendrá aplicación con respecto a la gasolina y al alcohol.

Séptimo: La Empresa no podrá impartir libre de impuestos, ninguna materia prima que se produzca en el país.

Octavo: Las protecciones arancelarias que se otorgan a la Empresa no entrarán en vigor sino después de que la Empresa tenga en el mercado los productos con respecto a los cuales se establezcan tal protección.

Novena: Queda entendido que la protección arancelaria que se otorgue por la Nación a la Empresa no dará lugar al encarecimiento de los productos manufacturados por ella, ni a una elevación inmoderada de los precios de los productos similares importados; y que, para evitar fijado el arancel protectionista, solo podrán ser modificados en períodos fijos no menores de un año.

Décimo: Queda entendido que las exenciones contempladas; en el ordinal d) del artículo IV del Decreto Ley número 12 de 1950, y que se conceden a la Empresa, de acuerdo con este contrato, no incluyen:

a) El pago del impuesto de impuestos sobre el terreno y edificaciones en que han de funcionar las instalaciones de la Empresa;

b) El pago de los impuestos de Patentes Comerciales y de Turismo;

c) El pago de los impuestos que los municipios estén autorizados para establecer de acuerdo con la Constitución y las leyes;

d) El pago de los impuestos sobre la renta, el pago de la cuota del Seguro Social, de los trámites, notariados, registro y tasas por servicios prestados a la Nación; y

e) El pago de los derechos consulares.

Undécimo: La Nación se obliga a conceder a la Empresa los derechos, privilegios y concesiones que se concedan en adelante a cualquier persona natural o jurídica que se dedique o piense dedicarse a las mismas actividades industriales a que se dedicará La Empresa.

Duodécimo: Quedan incorporadas en este Contrato todas las disposiciones pertinentes del Decreto Ley número 12 de 1950.

Décimo Tercero: Queda entendido que ninguna de las concesiones que La Nación otorga a La Empresa por medio de este Contrato impiden privilegios o monopolios de clase alguna a favor de la Empresa.

Décimo Cuarto: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae por medio del presente contrato, esta otorga a favor de la Nación una caución por un monto de veinticinco balboas (B . 25.00) la cual podría consistir en efectivo o en bienes del Estado.

Se hace constar que se adjieren timbres por valor de dos balboas con cinco céntimos (B . 2.50).

Décimo quinto: Este contrato tiene su término de duración de veinticinco (25) años, configurados a partir de la publicación del mismo en la Gaceta Oficial.

Para constancia se extiende y firma este Contrato en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los diecisiete días del mes de Septiembre del mil novecientos cincuenta y dos.

Contrato N° 371.—Alberto Troncoso M.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. Alvarado M.

El Contratista,

Alberto Troncoso M.

Aprobado:

Herique Chirino,  
Contralor General de la Republica.



RESUELTO NUMERO 7307

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7307.—Panamá, 6 de Mayo de 1952.

*El Ministro de Obras Públicas,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del Artículo 170 del Código de Trabajo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, a los siguientes empleados de la Sección de Transportes y Talleres de este Ministerio, así:

Abbit Lombardo, Gasolinero (Mayo de 1951 a Abril de 1952).

Manuel S. Castro P. Electricista (Abril de 1951 a Marzo de 1952).

Luis Castillo 9., Electricista (Febrero de 1951 a Enero de 1952).

Igualmente se conceden dos (2) meses de vacaciones con goce de sueldo, al señor Mateo Castillero, Chofer de esa misma Sección.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Febrero de 1950 a Diciembre de 1951.

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

*René A. Crespo.*

RESUELTO NUMERO 7308

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7308.—Panamá, 6 de Mayo de 1952.

*El Ministro de Obras Públicas,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, al señor Julio César Domingo, Almacenista de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Junio de 1951 a Abril de 1952.

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

*René A. Crespo.*

RESUELTO NUMERO 7309

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7309.—Panamá, 6 de Mayo de 1952.

*El Ministro de Obras Públicas,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código

de Trabajo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, a los siguientes empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Bonifacio Bernal, carpintero (Julio de 1950 a Junio de 1951).

José A. Guerra, albañil (Febrero a Diciembre de 1950).

Igualmente se conceden dos (2) meses de vacaciones con goce de sueldo, al señor Omar Martínez, carpintero de esa misma Sección.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Junio de 1950 a Marzo de 1952.

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

*René A. Crespo.*

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CREASE UNA SECCION

DECRETO NUMERO 1354

DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1952

por el cual se crea la Sección de Psiquiatría en la División Técnica del Hospital Santo Tomás.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Crease la Sección de Psiquiatría en la División Técnica del Hospital Santo Tomás, a cuyo cargo estará un jefe de la Sección.

Artículo segundo: Nómbrase al doctor María no Górriz, Jefe de la Sección de Psiquiatría, en la División Técnica del Hospital Santo Tomás, con cargo ad-honorem.

Queda así adicionado el Decreto N° 1199 de 19 de Enero de 1952.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMEÑA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

*JUAN CALINDO.*

CONCEDENSE PERMISOS DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 196-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 196-N.—Panamá, 12 de Marzo de 1952.

El señor Alejandro Ferrer Valdés, Gerente de la firma "Reprico", establecida en esta ciudad pi-

de por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa The Upjohn Co., de E.U.A., y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Mil cuatrocientos cuarenta (1440) frascos de Jarabe Choracol de 118 c.c. que contiene por cada c.c. 2.19 milg. de Fosfato de Codeína y veinte (20) galones de Jarabe Choracol que contiene por cada c.c. 2.19 milg. lo que da un total de ambos de 524.944 gramos de Fosfato de Codeína. Quinientos setenta y seis (576) frs. de 60 c.c. de Jarabe Orthoxicol que contiene p.e.c.c. 0.365 milg. y doce (12) gal. de Jarabe Orthoxicol que contiene p.e.c.c. 0.365 milg. lo que da un total para ambos de 30.484 gramos de Dihidrocodeína Bitartrato.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º—Que es persona autorizada para expedir drogas narcóticas;

2º—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º—Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

#### SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Ricardo García permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,

DR. ALBERTO E. CALVO S., M. D.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Gilberto E. Morales.

#### RESUELTO NUMERO 198-N

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 197-N.—Panamá, 20 de Marzo de 1952.

El señor Ricardo García, representante de Laboratorios Extranjeros, establecido en esta ciudad por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le concede permiso para importar de la casa Buffingtons Inc., de Worcester, Mass., E.U.A. y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Doscientos ochentiocho (288) frascos de 9zs. del Jarabe Frankril (2.034 ozs.), que contiene 0.65 gramos por cada onza fluida, que en total son

149.76 gramos de Fosfato de Codeína (Permitido N° 1024 de Octubre 17, 1947).

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º—Que es persona autorizada para expedir drogas narcóticas;

2º—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º—Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

#### SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Ricardo García permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,

DR. ALBERTO E. CALVO S., M. D.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Gilberto E. Morales.

#### RESUELTO NUMERO 198-N

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 198-N.—Panamá, 20 de Marzo de 1952.

El señor Tomás Arias, representante de Laboratorios Extranjeros, establecido en esta ciudad por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le concede permiso para importar de la casa Laboratorios Substantia de Surènes, Francia y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Quinientos (500) muestras de Jarabe Ramírez que contiene .83 mgm. en cada 100 gramos siendo un total de 270 gramos de Codeína (el tamaño de las muestras es de 65 c.c.)

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º—Que es persona autorizada para expedir drogas narcóticas;

2º—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º—Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

#### SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Tomás

Arias permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrate y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,

DR. ALBERTO E. CALVO S., M. D.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

*Gilberto E. Morales.*

## CONTRATO

### CONTRATO NÚMERO 73

Entre los suscritos, a saber: Juan Galindo, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte, que en adelante se llamará El Gobierno; y el Dr. Jorge Arce Larreta, permano en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en prorrogar, el Contrato N° 46 del 18 de Junio de 1951, celebrado entre dichas partes y que a la letra dice:

Primero:—El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Médico Director del Hospital-Dispensario de Remedios.

Tercero:—Se obliga también el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero:—Se obliga también al Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en la Ley respectiva, o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto:—La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios la suma de descontos setenta y cinco (B. 275.00) mensuales.

Quinto:—El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones por cada once (11) meses de servicios continuados, de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto:—El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde el día 1º de Julio de 1952, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes, por términos iguales de un (1) año.

Séptimo:—Serán causales de rescisión de este Contrato, sin que por ello haya lugar a indemnización alguna por parte de la Nación, las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará

aviso a la Nación, con tres (3) meses de anticipación,

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación,

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes;

d) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación,

e) El mutuo consentimiento de las partes contratantes,

f) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo:—En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno:—Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

La Nación,

JUAN GALINDO,  
Ministro de Trabajo, Previsión  
Social y Salud Pública.

El Contratista,  
*Dr. Jorge Arce Larreta.*

Aprobado:

*Henrique Obarría.*  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 28 de Agosto de 1952.

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

## AVISOS Y EDICTOS

### A V I S O

La Patente 2712 que autorizaba la Joyería y Arte del Escorial ubicada en Calle 13 Oeste N° 96 fue cancelada por el Ministerio de Agricultura y Comercio el 17 de mayo de 1952, y expidió otra a favor de Pensa Vásquez Jiménez.

Septiembre 19 de 1952.

*José Caballero Alvarez,*  
Céd. 47-38358.

L. 29.451  
(Segunda publicación)

